

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500719950706100, de: BLANCA MERY RICO AGUDELO. C.C. 41.517.824 Contra: PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA, NIT. 860.000.830-7 dando cuenta de la solicitud de medida embargo parte ejecutante.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 2495 del Código Civil y 466 del CGP. se oficia al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No.11001310302719942089200 de: EDIFICIO BANCOQUIA P.H. contra: PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA LTDA., a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros que por cualquier concepto se encuentren ahí depositados de propiedad de la ejecutada, se limita la medida a la suma de **\$38.121.640**.

2.- DECRETESE el embargo y secuestro de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.11001310302719942089200 de: EDIFICIO BANCOQUIA P.H. contra: PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA LTDA, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta la prelación legal de embargos .- La medida se limita a la suma de **\$38.121.640**, Ofíciase para el cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Ofic. .28-29

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No.24 fijado hoy  
FEBRERO 15 DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daab734468cbe2820d82dbd9dda44d2aeb873677bf27afb5756ea6ff65bb675a**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720100075000 de: AUGUSTO BENAVIDES VANEGAS., contra: BRITISH AIRWAYS PLC, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar y prestado juramento.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023

SÍRVASE PROVEER.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., 14 de febrero del dos mil veintitrés 2023.

Visto el informe que antecede,

1.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado BRITISH AIRWAYS PLC NIT. 860.008.834-2, a cualquier titulo en el BANCO SCOTIABANC COLPATRIA S.A., y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$1000.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

Oficio. 99

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05846b21c0b60915a7ac0793064848a8a5ea807a25ad3990f4618b60fd185b79**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720150080300, de: EDUARDO MENDEZ POLANIA., contra: JHON MANUEL PRECIADO., dando cuenta que no se opusieron a la actualización de la liquidación del crédito.

Bogotá D,C, febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- APROBAR, liquidación del crédito por valor **\$23.711.274,67.**, realizada por la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 24 fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b627d0359129b6c8dbcebc4b8972aa43d1b47bd8baf091ea4d3a61537c8fc9fd**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Proceso EJECUTIVO  
No.11001310500720160040300, de: contra: MAGNOLIA GOMEZ BILBAO  
Contra: CLINICA CANDELARIA IPS SAS., dando cuenta que la parte demandante solicita fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a continuar con el trámite del proceso se le requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al expediente el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, así mismo debe aportar certificado de tradición y libertad actualizado y actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No.24 fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a20e611ea8eb6bc0e0ec54ec80c33887aef2265836b0fcdba38e337750d80**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170035400, de: LIDA ALEJANDRA REYES CORTES C.C. 52.441.009 contra: MEGACENTROS SA NIT. 800.246.347-9, dando cuenta que la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, deja a disposición de este Juzgado Inmueble objeto de embargo.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

**SÍRVASE PROVEER**



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1. Previo a continuar con el trámite del proceso se le **REQUIERE**, a la parte ejecutada para que a llegue al proceso las constancia de la radicación de los oficios de levantamiento de embargo los cuales fueron retirados por el apoderado judicial de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No.24 fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b5418ce4601fe49a6efbdac6b07641eb40d00daf2290790ddc6ee53796cd4**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00067-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) AMANDA LUCÍA ZAMUDI VELA, identificado (a) con la C.C. 51.713.048 portador (a) de la T.P. No. 67.612 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Conforme a los requerimientos efectuados por el Despacho y pese a que a parte actora y el Juzgado efectuaron la notificación, la cual es debidamente efectiva, conforme a los correos electrónicos y soportes que reposan en el plenario, se tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

BNC/

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE MAYO DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

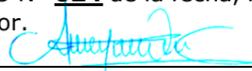
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2022  
Por ESTADO N° **024** de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a6c1cdfa80f90a491d471fcd80537c75c67ac06e632c893eb6e8777af71d64**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00312-00  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH MARÍA ROQUE BRAVO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SIMÓN ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR, identificado (a) con la C.C. 1.018.450.368 portador (a) de la T.P. No. 271.911 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

*BNC/*

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**TÉNGASE** a la Dra., Ligia Morales Amaris, como Agente del Ministerio de Publico.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE MAYO DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written across the page.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2023 Por ESTADO N° <b>023</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

3

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd166a2597a7a37d10d86b86fcfeea38769868ba9e2a6752f7f9c37f5b8b8895**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00333-00  
**DEMANDANTE:** ERIKA LINARES PENAGOS  
**DEMANDADO:** EDIFICIO OLMOS PH

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GILBERTO HUERTAS CASTRO identificado (a) con la C.C. 1.022.951.767, portador (a) de la T.P. No. 259.447 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada EDIFICIO OLMOS PH en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **EDIFICIO OLMOS PH**.

Se deja constancia que en la radicación de la contestación de demanda, el apoderado hace alusión a excepciones previas, sin embargo, revisado el escrito de contestación, no obra ningún acápite con esta característica ni tampoco hay escrito aparte, por lo que no es viable correr traslado alguno.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE MAYO DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a

BNC/

la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2023
Por ESTADO N° <b>023</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d3b652f8bb1acb115f8fbbd209058f973ef782a1d2ae8f5bae47c715ce3ffd**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041200, de: CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra ROSSANA GONZALEZ TINOCO, dando cuenta que el apoderado del ejecutante desiste de la solicitud de medida de embargo.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Se acepta la solicitud de desistimiento de la medida de embargo solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2.- Se REQUIERE, parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago a la dirección en físico de la demandada como quiera que manifiesta que no posee correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No 24. fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b24cd3b3018e61dcbbe24e21b8561b03d03eb056944142a4f0632b51cdfc9a**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00468-00  
**DEMANDANTE:** JORGE HUMBERTO NARANJO LEGUIZAMON  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se le requiere a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada Sociedad Latina de Servicios S.A.S. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

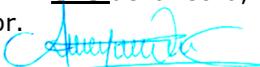
Comoquiera que la parte demandada Sociedad Latina de Servicios S.A.S., no ha comparecido al proceso, pese a que la parte demandante ha realizado el trámite de notificación y que ésta solicita sea notificado en otra dirección electrónica, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** efectúe el trámite de notificación de Sociedad Latina de Servicios S.A.S., y aporte los soportes de trámite de notificación, comoquiera que, a la fecha la parte actora no ha acreditado ese trámite, sin que el proceso tenga algún avance.
- 2.** Debe aportar los soportes de notificación al Despacho y a la parte actora y en todo caso, de ser posible, debe suministrar los correos electrónicos de las demandadas para que obren en el expediente.
- 3.** Se hacen las prevenciones que, el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

4. Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2023
Por ESTADO N° <b>023</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa5d4834f684ecd6ef5b22126de6adcf25d88ca6a2722b08dd3baa35155d966**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO 11001310500720210004200**, De: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra JORGE ELIECER CONTRERAS GARCIA y HELI GUTIERREZ GUTIERREZ, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2006 - 01204, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver la corrección del mandamiento de pago solicitada por el apoderado de la parte ejecutante

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra, JORGE ELIECER CONTRERAS GARCIA y HELI GUTIERREZ GUTIERREZ revisada la solicitud el Despacho concluye que resulta procedente realizar la corrección solicitada por la parte ejecutante, toda vez que el despacho en mandamiento de pago con fecha 24 de marzo de 2021, se dividió el valor de las costas ordenadas en sede CASACIÓN entre las cinco demandadas dentro del proceso ordinario, sin embargo al revisar el expediente solo presentaron oposición dentro del recurso extraordinario de casación cuatro (2) de las cinco demandadas, por lo anterior el despacho, corrige el mandamiento de pago los literales (a y b):

### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra JORGE ELIECER CONTRERAS GARCIA, y HELI GUTIERREZ GUTIERREZ, por las costas ordenadas en sentencia de fecha 29 de mayo de 2009 proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá, la cual fue confirmada por el tribunal superior de Bogotá en sentencia con fecha de 14 de febrero de 2011 y debidamente confirmada por la honorable corte suprema de justicia mediante providencia del 24 de junio de 2018 al NO CASAR la sentencia: se corrige el mandamiento de pago en que se refiere a los literales (a y b) los cuales quedaran asi:

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$100.000 fijadas en primera instancia y por la suma de \$937.500, fijadas en Casación, para un total de \$1.037.500. a cargo de JORGE ELIECER CONTRERAS.

- b. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$100.000 fijadas en primera instancia y por la suma de \$937.500, fijadas en Casación, para un total de \$1.037.500. a cargo de HELI GUTIERREZ GUTIERREZ.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- d. NEGAR mandamiento de pago por los intereses moratorios de acuerdo a la máxima tasa fijada por la superintendencia financiera, por cuanto estos no fueron decretados en ninguna de las providencias judiciales dentro del proceso en cuestión.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

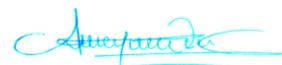
4.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 24 fijado hoy 15 de  
FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668d7acdc6fa63b75e4fef5f9a97781b79bd2c9973e720076ac3e35896ab4059**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO No. 1100131050072021004300 (ORD. 1997-08663)  
De: JAIME TERRONT SUAREZ  
Contra: ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAXCOLOMBIA S.A

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el apoderado de la demandada: ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAXCOLOMBIA S.A, interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1.- El apoderado de la demandada presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 26 de julio de 2022 que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, manifiesta que, el Juzgado Mediante auto del 26 de julio de 2022 aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria por la suma de COP\$600.000, valor bastante alejado a los COP \$25.969.197 correspondiente al 5% de las obligaciones que se pretendían ejecutar conforme al auto del 08 de marzo de 2021 y en gracia de discusión teniendo en cuenta el numeral segundo de la providencia del 28 de enero de 2022 que declaró la prescripción de la sumas causadas con anterioridad al 2017, el 5% de las sumas de 2017 a 2020 corresponde a COP \$6.210.941, valor que sigue estando alejado a la liquidación realizada por la Secretaría del juzgado. Aún en más teniendo en cuenta que las costas y agencias en derecho corresponden a los gastos de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce a favor de la parte vencedora, Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)" En este sentido, el auto recurrido del 26 de julio de 2022, no solo no tiene en cuenta las reglas del artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social, sino que además omite lo ordenado en la providencia del 28 de enero de 2022 y lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de abril de 2022.

Por lo cual solicita Que se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas notificado el 27 de julio de 2022 y en su lugar, se ordene a la Secretaría del Juzgado realizar la liquidación de costas a cargo del ejecutante, por el 5% del valor de las obligaciones que se pretendían ejecutar indicadas en el auto que libró mandamiento de pago notificado el 10 de marzo de 2021, conforme a lo ordenado en la audiencia del 28 de enero de 2022 y en el auto del 29 de abril de 2022 proferido por la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, D.C. En subsidio, se conceda el recurso de apelación.

2.- Frente al recurso de reposición el despacho anticipa que se mantendrá en su decisión, por las razones que se esbozaran a continuación:

3.- Ha de definirse las costas como aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho y que deben ser asumidas por la parte que resulte vencida judicialmente.

Para resolver se tiene que la condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 365 del Código General del proceso, norma aplicable por remisión expresa del art 145 del Código de Procedimiento laboral, la cual establece los principios que el juzgador deberá tener en cuenta para su imposición.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho y para su fijación, dispone el artículo 366 numeral 4 del CGP: "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 10554 de 2016, norma vigente para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva de la referencia, optando por fijar límites máximos y estableció el criterio de la gradualidad teniendo en cuenta *"la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites"*.

De las normas transcritas se tiene que la figura por condena en costas surge del proceso propiamente dicho y hace relación a los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho y que deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso, comprendiendo además el concepto al que se le denomina agencias en derecho.

No obstante, el reconocimiento efectivo de las costas judiciales depende de la causa y razón que motivaron el gasto, por lo tanto, a la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable a sus pretensiones, le corresponde no sólo acreditar que se causaron sino también el monto en que incurrió, para que, con fundamento en ello y de acuerdo a los criterios establecidos por el legislador, se cuantifiquen.

Ahora bien, para efectos de su imposición, el artículo 366 del Código General del Proceso estableció que la competencia recae en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente después de quedar ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, correspondiendo al Secretario hacer la liquidación y al Magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga, incluyendo el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que, se reitera, aparezcan comprobados y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las agencias en derecho, aunque se litigue sin apoderado. La liquidación así practicada puede ser objetada y el Auto que la confirme es apelable.

4.- En el presente asunto, se tiene que el Tribunal Superior revoco el auto del 28 de enero de 2022, en el cual se profirió providencia que resolvió las excepciones de mérito y se absolvió a la demandada de las pretensiones de la demanda ejecutiva, mediante auto de fecha 26 de julio de 2022 se ordenó la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante que resultó vencida en juicio.

Las agencias en derecho y costas procesales de primera instancia dentro del proceso ejecutivo en auto de fecha 26 de julio de 2022, se fijaron a cargo de la ejecutante y a favor del ejecutado por valor de \$600.000, conceptos conforme lo preceptuado en el acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º, literal c) que señala: "ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: EN PROCESOS EJECUTIVOS. En primera instancia.

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

-De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

-Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Dicha condena se encuentra reglada en el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es válido mencionar que el Juez en calidad de director del proceso, para fijar el monto de las agencias en derecho, debe tener en cuenta y en conjunto todos los factores descritos, a fin de cuantificarlas sin que exceda el límite máximo señalado en la norma en cita, según fuere el caso.

5.- Por lo señalado y teniendo en cuenta que esta sede judicial condenó en costas a cargo del demandante por el trámite del proceso ejecutivo como se dispuso y conforme lo preceptuado en el acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, el despacho no repone el auto de fecha 26 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

### **RESUELVE**

1. No reponer el auto de fecha 26 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas-agencias en derecho causados en el trámite ejecutivo y se concede el recurso de apelación subsidiario ante el Superior en el efecto devolutivo. Por secretaría, remítase de forma electrónica al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado  
hoy 15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a72dbda0de74fbafe85fa341c3c40dc0c941f95aa6efc46b13435d3499178**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210009700, De: JOSE DEL CARMEN BERNAL RAMIREZ C.C. 19.342.069 contra: COLPENSIONES y PORVENIR, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada, Bogotá D.C, febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por JOSE DEL CARMEN BERNAL RAMIREZ C.C. 19.342.069 contra: COLPENSIONES y PORVENIR se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4. Cítese a las partes para el día 22 de marzo de 2023 a las 2:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

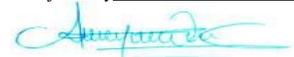
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy 15 FEBRERO de 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c3eedd8c028d765763aea9d1f6e4e17b52f6174204efbbbc1296d1c1d195f2**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Febrero (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. EJECUTIVO -11001310500720210022600 De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra R&CA SECURITY ABSOLUT SAS.

Al Despacho del señor Juez informando que el Curador Ad Litem no ha aceptado el cargo al cual fue designado.

Sírvase Proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Febrero (14) de Dos Veintitrés (2023)

Visto el informe anterior,

1.- Visto el informe secretaria que antecede REQUIERASE, al auxiliar de la justicia Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, Para que se poseione o informe porque motivo no ha aceptado el cargo al cual fue asignado mediante auto de fecha 07 de febrero de 2022, en el oficio de CURADOR AD-LITEM, sírvase dar cumplimiento de forma inmediata so pena de imponérsele las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24

Fijado hoy **15 de FEBRERO de 2023**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa442234b9391c37170a33de18544aeb25a67842d0254d3034f70cbd3ac4f59c**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210031200, de: HENRY JAVIER OROZCO ORTIZ contra: PRONTO SOLUCIONES SA, dando cuenta que el CURADOR AD LITEM de la demandada CADA LTDA, solicita el pago de honorarios.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Febrero (14) De dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se le REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, a la parte DEMANDANTE para que informen al Despacho si le pago al CURADOR AD-LITEM, de la sociedad CADA LTDA, los gastos de la curaduría por la labor prestada conforme a lo ordenado en sentencia de fecha 17 de enero de 2020, aportar constancia de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 24 fijado hoy 15 DE  
FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd3bc586e0089d6af263a41ebbf56baa82db75196c38531268a019d3e69e958**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210042900**, de PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, dando cuenta que la demandada aporta solicitud de requerimiento.

Bogotá D.C., febrero 08 de 2023.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 08 de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Póngasele en conocimiento a la parte ejecutante por el término de tres (03) el escrito aportado por la parte ejecutada, incorpórese la documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 25 fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3d1b80ffc8a889baa03bf919de5a155d3d65350233d46add8cc4b5961b70b**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043500, de: YESID SALCEDO MORA, LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS, AIDA LUZ PACHON OLARTE, MARIA VIRGINIA DELGADO y CARLOS ALBERTO ROBLES - contra FIDUAGRARIA SA. Y FIDUPOPULAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 24 fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88330b5d569ba7a0d85014fe0e0a3b13d48f7b95dc30f316bbadf1cd8573eaf1**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220009200, De: MARIA LUPERCIA AMADOR MORALES C.C. 41.437.653 contra COLPENSIONES, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada, apoderada demandada solicita aclaración auto que liquido costas.

Bogotá D.C, febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MARIA LUPERCIA AMADOR MORALES C.C. 41.437.653 contra COLPENSIONES se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. En lo que se refiere a la solicitud de aclaración del auto que liquido costas solicitada por la apoderada de Colpensiones, se NIEGA, tenga en cuenta la profesional del que en sentencia de fallo de fecha 18 de junio de 2020, el Despacho dispuso condenar en pago de agencia en derecho y costa a la demandada Colpensiones en 2 SMLMV, tal como se evidencia en audio.
5. Cítese a las partes para el día 22 de marzo de 2023 a las 11:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy 15 FEBRERO de 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df66b6154b082589aff514b611db0194c947c4a6fb2824d9365eaf8e6c58f40**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220013300, de: NELSON ENRIQUE AVILA FIGUEROA contra: GEOPARK COLOMBIA S.A.S dando cuenta que el apoderado parte demandante informa del cumplimiento de la obligación por parte de la demandada por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 15.862.500.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Febrero catorce (14) del 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandado así mismo realizo el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$15.862.500, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$5.287.500** y **\$15.862.500.**, consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, identificada con la C.C. No. 30.732.449 de Pasto, portadora de la T.P. No. 114.818 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, la profesional del derecho debe aportar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de abogado.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9348ce3eb936a41ac15044d2feb611727a6c5705f40cf8230a472a254bd20a6**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTA D. C.

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ordinario**  
**No.11001310500720100003000**  
**Demandante: BENEFICIENCIA DE**  
**CUNDINAMARCA**  
**Contra: MARIA CRISTINA DIAZ CASTILLO**

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la apoderada de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Enero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

- 1.- Como quiera que la apoderada de la parte demandada BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
- 2.- Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.
- 3.- Reconózcase personería a la Dra. LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA, identificada con C.C. 1.110.581.505, y T.P No. 347.538 del CSJ. Como apoderada de la parte demandada BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA dentro de los términos del poder conferido.

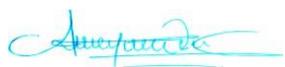
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE FEBRERO DE 2023

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379881c4ac14adc92d130b541dd240d7fd5770c5e75cca2ec6953370b5f6b9f**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTA D. C.

Febrero Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ordinario**  
**No.11001310500720180036500**  
**Demandante: BEATRIZ HELENA**  
**LONDOÑO DE OCAMPO**  
**Contra: PORVENIR S.A,**

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Enero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitario.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE FEBRERO DE 2023

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b626067b7cac4268ecfa2b3490f377e92a3e6dbf5735b02c054fa502f5840c**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500719980063300**, de: HECTOR HUGO VILLAMIL Y ELVIA MARIA CRUZ contra: JOSE DANIEL FIGUEROA Y CARLINA PORRAS, dando cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la CESIONARIA contra el auto de fecha 30 enero de 2023.

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Febrero 14 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede,

- 1.- Córrese traslado a las partes por el término de tres (3) días del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la CESIONARIA, contra el auto de fecha 30 de enero de 2022.
- 2.- Reconózcase personería al Dr. **JAIME ARMANDO TABARES RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 79.153.801, y T.P No. 158.714, del CSJ. Como apoderado de la CESIONARIA dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b060fd857f751b2bd4bd8e1d6b627eb84d88afcd994845a9e359e7a667fc1b1**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190016300, de: JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ. Contra: TRANSPORTES LUIS N TELLEZ Y CIA LTDA hoy LUTRANS LTDA, dando cuenta de la solicitud de embargo parte ejecutante.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a las que van dirigidos los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f8aa2328c6aace6a5a890b47286192b5f62c8598658f617e8499db80b7619**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720200042600**, de: VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ contra: BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL, dando cuenta del poder de sustitución aportado por la parte ejecutada.

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Febrero 14 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Reconózcase personería a la Dra. ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.018.440.944, y T.P No. 262.452 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3d994d94678d76c90f729b93d346173aa3993194e79e3e3ff5d1f7372f60a3**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210023900, de: SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM, dando cuenta de la solicitud de embargo parte ejecutante.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

2.- Se requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a las que van dirigidos los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 19 fijado hoy  
15 FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6802cd73822824197e8f42e20f6d47188e49eb72bacf12a8aee2858b2cc28b**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210024500, de: LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK, dando cuenta de la solicitud de embargo parte ejecutante.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a las que van dirigidos los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feec295e5bf6474a64c4b8f2b7207313e138ed8118e1b58ab0cc9eeb2fe76f1**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043200, de: YANETE GRANADOS CANASTO C.C- 51.836.154 contra: SOAR CLEAN LTDA, dando cuenta de la solicitud de embargo parte ejecutante.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087218eccd6f7ed349b03798183dd6b2da12ac619b43be1bc753749d921b7824**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220013700**, de: HECTOR JULIO ROJAS ZARATE C.C. 19.278.290 contra: CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA SAS, como integrantes del CONSORCIO LUZ, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamada en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA y solidariamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA, dando cuenta del poder de sustitución aportado por la parte ejecutada, recurso de reposición parte ejecutante.

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Febrero 14 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede,

- 1.- Córrese traslado a las demandadas por el término de tres (3) días del recurso de reposición propuesto por el demandante, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2022.
- 2.- Se pone en conocimiento a la parte ejecutante por el término de tres (3) días el escrito de solicitud de pago de honorarios por la Curadora Ad Litem fijados por el Despacho.
- 3.- Reconózcase personería a la Dra. ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.018.440.944, y T.P No. 262.452 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy  
15 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebf2176f5756009e7b9b6da3c7209d6b9488b4330f89f118e1eef36295dca52**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el incidente de desacato No. **11001310500720220037600**, de: ANA ISABEL ALARCON MONTAÑA (C.C. 23.944.085), contra COLPENSIONES - PROTECCION., la accionante informa que las accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

Bogotá D.C, febrero 14 de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá D.C. Febrero 14 de 2023.**

Revisado el presente tramite se encuentra; que mediante auto calendado del 09 de noviembre de 2022 se admitió el presente incidente, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 12 de noviembre de 2022. Colpensiones, Protección.

Por lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR COMUNICACIÓN, con el fin de REQUERIR, al representante legal de COLPENSIONES., PROTECCION, para que se sirvan informar al despacho sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela de fecha 12 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la parte accionante en escrito informa que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado y adicionado por el Tribunal Superior Colpensiones deberán presentar las pruebas sobre el cumplimiento dado al fallo en mención, se le solicita dar respuesta, en el término perentorio de tres (3) Días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Se anexa el escrito aportado por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

MT

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd8d3b14eb41626a4a91122a6161c56825b42fc8c43c9f0f4e5ad4a05b2be77**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D.C., 14 FEBRERO DE 2023

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220038900, de: *GLORIA ESPERANZA PUGA PEÑUELA* (C.C. 51.773.823), contra FIDUPREVISORA – FOMAG – FONDO DEL MAGISTERIO

.., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 23 noviembre de 2022, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
BOGOTÁ, D.C., 14 FEBRERO DE 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 24 fijado hoy 15 FEBRERO DE 2023

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacd10d9e628c90407be459394f6c4ae31120c8c9e2b5d621fcf5c23c6c783e5**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D.C., 14 FEBRERO DE 2023

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220044000, de: RODOLFO CEPEDA CAMACHO (C.C. 79.738.200), contra *COBOG LA PICOTA – DIRECCION Y CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO.*, informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 17 noviembre de 2022, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
BOGOTÁ, D.C., 14 FEBRERO DE 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 24 fijado hoy 15 FEBRERO DE 2023

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6500a651d6f95c4fa66c16f347fd4d9baf9a129d70585966918b05ea940257d**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D.C., 10 FEBRERO DE 2023

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220052200, de: EQUION ENERGIA LIMITED (NIT. 860.002.426-3), contra COLPENSIONES., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 26 enero de 2023, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 14 FEBRERO DE 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 24 fijado hoy 15 FEBRERO DE 2023



**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0899b80f584b4bbb6d81e8f815b0c7ebe377df777abf9fcb2075b9dbe252a54**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**